

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00320-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INTEGRAR los hechos que narra en el numeral 1.1. del acápite que " PRETENSIONES.", dentro del que nombró como "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EFECTUAR una numeración ordenada y clasificada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en los numerados 5.3, 5.5, 5.8, 5.11, 5.25, 5.27, 5.29 y 5.34 se incluyen múltiples hechos, los cuales deberá dividir. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR los hechos contenidos en los numerales 5.6. señalados como 5.4.1 al 5.4.4, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR en el título de "CUMPLIMIENTO LEGAL" lo referente a que da cumplimiento conforme al numeral segundo del auto inadmisorio.

QUINTO: ALLEGAR el certificado de existencia y representación de la entidad demandada GRUPO INMOBILIARIO JEG S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes, pues data del 30 de enero de 2023. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SEXTO: ALLEGAR el certificado de existencia y representación de la entidad demandada ALIANZA FIDUCIARIA S. A., con fecha de expedición no superior

a un mes, pues EL EXPEDIDO POR LA Cámara de Comercio data del 30 de enero de 2023 y el de la Superintendencia Financiera de Colombia es del 2 de junio de 2021. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 060-338692, 060-107749, 060-160907 y 060-160908, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto los aportados son del 30 de enero de 2023. Lo anterior a fin de establecer la situación actual del mismo.

OCTAVO: DETERMINAR el valor de la cuantía en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado de la demanda, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 86 hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddfdeab2fd3cd2de652db89ff16ff519b2c5067b657cb0b427fddd04172bc47**

Documento generado en 29/06/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>